

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERIA DE CHILE - A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

Carta N° 30 - /2012 -

SANTIAGO, 13 de Septiembre del 2012

Sr. Honorable Presidente de la Comisión de Constitución
Legislación y Justicia del Senado de la República
Honorable Senador Sr. Hernán Larraín Fernández
P R E S E N T E

La Directiva de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios ANOP, junto con saludarlo y apoyarle en la comisión que preside, deseándole parabienes en su gestión parlamentaria, se dirige a Ud., respetuosamente a través de la presente misiva para cumplir nuestro deber como legítimos y democráticos representantes de los Oficiales de Gendarmería amparados en la Ley de asociaciones de funcionarios públicos y para que por su intermedio se les informe a los honorables Senadores que conforman la comisión respecto de nuestras observaciones al proyecto enviado por el Ministerio de Justicia al Senado para modificar la Ley N° 20.426, promulgada el 2010 de Ampliación de Plantas y Modernización de Gendarmería de Chile.

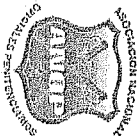
Al respecto, dicha iniciativa gestionada por el Ministerio de Justicia no ha sido socializada ni consensuada por el Sr. Ministro de Justicia con los representantes de las plantas de Oficiales, y de Suboficiales y Gendarmes, a saber ANSOG y ANOP respectivamente. Su contenido, sólo es rescatable en un solo punto sobre la modificación de los tiempos mínimos en la carrera en las plantas de oficiales y suboficiales. En lo demás afecta gravemente la carrera profesional de los Oficiales, Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, quienes ante el inexplicable e inentendible falta de diálogo y nula disposición de atender los gremios de uniformados, nos hemos visto obligados a iniciar una fase de movilizaciones públicas para manifestar nuestra disconformidad lo que se ha dado a conocer a través también por algunos medios de prensa. En síntesis, es la opinión de los Oficiales, Suboficiales y Gendarmes es que la Ley 20.426 necesita adecuaciones al contexto generado tras el encasillamiento del 2011, por ende necesario de legislar, no obstante el proyecto presentado por el Ministerio de Justicia es deficiente y no satisface ni en lo más mínimo las necesidades del personal uniformado y su aprobación sin indicaciones va a agudizar los problemas de estancamiento de ascensos de los escalafones de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes al 2014.

Gran molestia ha generado la desafortunada promulgación de fondo del 2do DFL de aplicación de la Ley 20.426 sobre los cursos habilitantes para el ascenso y cursos de perfeccionamiento que se ha desperfilado los descriptores de cargo y perfil profesional de un funcionario uniformado de Gendarmería en atención a su especialidad por lo que, ese DFL y este proyecto NO se refieren a los cursos habilitantes para el ascenso en materias y áreas de experticia profesional penitenciaria como: los procedimientos penitenciarios en materia de seguridad, la gestión del riesgo, la gestión de la emergencia, la psicología de la emergencia, la defensa personal penitenciaria, el uso de armas de fuego tiro a tiro y tiro de reacción, la capacitación y entrenamiento del personal en combate de incendios en espacios confinados y extracción de víctimas, el uso de elementos de seguridad personal y seguridad humana, la reducción de personas con el uso de elementos disuasivos con poder de coacción, entre otras áreas del ámbito del desempeño profesional y en su reemplazo ésta administración ha desestimado éstas competencias y ha dado prioridad sólo a la gestión y al conocimiento del derecho como áreas centrales del conocimiento y las competencias que debiera tener el personal de Gendarmería con lo que pone en riesgo la capacidad de reacción del personal frente a situaciones de emergencia las que por razones por

Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax:6972293
Correo Electronico: - info@anop.cl



SENADO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE
23 SEP 2012
CORREO INTERNO



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE - A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

conocidos de la crisis penitenciaria es difícil de prever y evitar, sino, que hay que desarrollar gestiones para enfrentar, combatir y minimizar sus consecuencias.

Para tratar por temas, los Oficiales de Gendarmería creemos que es necesario plantear nuestra posición en los siguientes asuntos que trata el contenido del proyecto:

1. Respecto de la Modificación al DFL N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, a) Modificación de requisitos de ingreso, de elevar el requisito de Educación Media de segundo a cuarto año medio rendido y aprobado, permitiendo además elevar el límite máximo de edad (26 años) elimina la exigencia de soltero, lo siguiente:

Los Oficiales teniendo presente, que deben cubrirse aún más de cuatro mil (4000) vacantes que debe liberar la ampliación de plantas hasta el 2016, es un desacierto aumentar el requisito a cuarto año de enseñanza media porque ello puede afectar la cantidad de postulantes respecto de las vacantes anuales, por lo tanto, somos de la idea que al respecto, quede consagrado el requisito para Gendarmes alumnos de segundo año de enseñanza media rendido y aprobado, y cuarto medio para los Aspirantes a Oficiales. Los Oficiales estamos de acuerdo con modificar el requisito de edad máxima de ingreso a 26 cumplidos a la fecha de postulación años para Gendarmes alumnos y aspirantes a Oficiales, manteniendo el requisito de soltero.

Lo anterior, porque el Ministro de Justicia no ha tenido en cuenta que, el argumento de ingreso de recursos humanos más preparados y capacitados, haciendo una alusión a profesionales, no es válido, porque, los cupos en las plantas de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes son exclusivamente para funciones de vigilancia y seguridad, es decir, son formados, capacitados y destinados a esas funciones y no a áreas propias de los profesionales de otras ciencias que corresponden a las áreas de apoyo a la misión, como administración, finanzas, y áreas técnicas. Si, el Sr. Ministro pretende incorporar profesionales a Gendarmería, debe presentar un proyecto para ampliar la planta de profesionales o aumentar aún más los contrataciones de Gendarmería, situación a la que los Oficiales estaríamos en pleno acuerdo porque en la ley del 2010 no fue considerada la planta de profesionales, pero no es válido ni pertinente, destinar las vacantes ni cupos de las plantas de uniformados a funciones que no están en su ámbito de competencia profesional.

En otro orden de cosas el ingreso de ciudadanos casados, evidentemente con familia e hijos, no es concordante con la función que el Estado requiere de las personas que ingresan a las plantas de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes, a saber Subtenientes grado 16° y Gendarmes grado 26°, a quienes, les compete por rol y descriptor de cargos asumir la función de vigilancia y seguridad en cualquier establecimiento penitenciario del país, alejándolo inclusive de su grupo familiar, en lo principal al destacamento de Guardia Armada, como Oficiales de Guardia, y/o Oficiales de Servicio Nocturno (24x24) o centinelas de garita y muralla en el muro de circunvalación (3 o 4 x 1 o más días). El acoger la propuesta del sr, Ministro implica que al egreso del personal, casado con hijos, la administración se vea en la obligación de destinarlos cerca de su domicilio de origen donde este su esposa(o) y sus hijos, afectando con ello a los funcionarios más antiguos que sean solteros sin hijos quienes deban asumir las otras destinaciones y continuar en el sistema de turnos al ingreso a la administración que les corresponde a los menos antiguos.

Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax:6972293

Correo Electronico: - info@gnh.gendarm.cl





**ASOCIACION NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERIA DE CHILE - A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

2. Respecto de la Eliminación de inhabilidad por parentesco.

En cuanto a esta propuesta, se refiere sólo a la tradición que los hijos y nietos y parientes más cercanos puedan perseverar en la profesión de sus padres, de lo que estando de acuerdo con ello y su necesidad de legislar en torno a restablecer la justicia, pero es pertinente hacer la indicación que se legisle para que todos los hijos, sobrinos, nietos de TODO personal de Gendarmería tenga el derecho a postular a los cursos de admisión de la Escuela de Gendarmería a Gendarmes alumnos y aspirantes a Oficiales, como asimismo a los concursos de promoción para la planta III de profesionales de Gendarmería y en consecuencia se exima a todos los funcionarios de grado 4º y 6º de Gendarmería, de la inhabilitación de ingreso a la administración pública de familiares, en 1er, 2do, 3er grado de consanguinidad y 1er grado de afinidad. Este aspecto no implica costos para la el proyecto sino sólo un cambio en la legislación.

3. Respecto de la Incorporación de consecuencias en caso de reprobación de cursos de perfeccionamiento. Los cursos habilitantes para Teniente segundo para ascender a Teniente Primero, y en el grado de Mayor para ascender a Teniente Coronel en la planta de Oficiales Penitenciarios y en el grado de Sargento 2do para ascender a Sargento primero en la planta de suboficiales. En el caso de los cursos de perfeccionamiento en el grado de Capitán para ascender al grado de Mayor en la planta de Oficiales y en el grado de Cabo Primero para ascender a Sargento 2do en la planta de Suboficiales. El proyecto busca regular las consecuencias de reprobación de éstos cursos restablecimiento las mismas consecuencias contempladas para el caso de los exámenes habilitantes.

Primero, ésta administración no sólo se demoró dos años en promulgar el Reglamento Orgánico de Gendarmería de Chile de insignificantes siete artículos que resulta una anécdota jurídica, pues no existe institución de Seguridad Pública que tenga un reglamento orgánico tan insuficiente como éste, sino que además, ésta administración aun no ha dictado un "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 20.426 DE CURSOS HABILITANTES PARA EL ASCENSO Y DE PERFECCIONAMIENTO", por lo que dichos requisitos para el ascenso SÓLO DEBERÍAN ENTRAR EN VIGENCIA LUEGO DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL DFL RESPECTIVO, siendo además imperioso que ello se produzca al finalizar el proceso definitivo de encasillamiento del personal de Gendarmería como consecuencia de la Ley 20.426, es decir, en el año 2016.

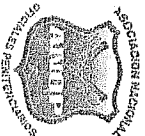
Es importante en una sociedad democrática la autoridad ministerial, aunque su cargo no sea de elección popular, respete los principios democráticos de una sociedad moderna y tome en consideración la observación y opinión de las Asociaciones gremiales que, en éste caso somos los legítimos representantes de Oficiales, Suboficiales, y Gendarmes, como lo establece la ley de Asociaciones de Funcionarios Públicos, y en definitiva son los destinatarios de estas normas.

Segundo los Oficiales exigimos que se respete lo que señala la ley en cuanto a que sólo con requisitos de ascenso los "CURSOS HABILITANTES PARA EL ASCENSO, y no a los cursos de perfeccionamiento, porque se está violando el espíritu del legislador, y debe respetarse los principios de la carrera funcionaria originalmente contenidos en el DFL N° 1.791 Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

Esta indicación no implica costos a Gendarmería, sino que una economía de recursos, porque la puesta en marcha inmediata de éstos cursos propuestos por el Sr. Ministro implica que todo el personal que está en posición de ascenso debería ser comisionado a un curso habilitantes y a los cursos de perfeccionamiento para el ascenso, y NO SÓLO NO EXISTE REGLAMENTO AUN y que éste sea ajustado a los criterios profesionales

Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax:69722293
Correo Electrónico: - gerencia@anop.cl





**ASOCIACION NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERIA DE CHILE - A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

Gendarmería, y no como están descritos en el 2do DFL que deberá ser modificado, sino que además no está considerado en el presupuesto anual 2013, es decir, estando las Escuelas de Gendarmería operando a su máxima capacidad en la ESFORPEN y ACADEMIA respectivamente, y la primera en condiciones evidentemente deficitarias e indignas para los Gendarmes alumnos en los contener, no existe infraestructura para recibir al personal, debiendo además la Institución asumir los costos de los cometidos funcionales, pasajes y viáticos de los funcionarios para asistir a los cursos, cifra no menor considerando que para capacitación la Institución no cuenta ni siquiera con el 1% del presupuesto.

4. Respecto a la Facultad de aumentar transitoriamente la Planta de Oficiales Penitenciarios. Al quedar cargos sin proveer en los grados superiores, éste no es un efecto de la ley 20.426, sino que exclusivamente al error y falta de visión del Sr. Ministro de Justicia Sr. Buhnes y el Director Nacional de Gendarmería de dar de baja a 10 Oficiales del Grado de Coronel, en marzo del 2011, como una política comunicacional para responsabilizarlos por los lamentables sucesos del CDP de san Miguel, siendo que la mayoría de ellos, se desempeñaba como Directores Regionales y Jefes de Unidades de otras regiones sin relación alguna con el incidente.

En cuanto a éste punto, los Oficiales responsabilizamos a ésta administración del descabezamiento de Gendarmería de Chile y no al efecto de la Ley 20.426, efecto que sólo se producirá por causas naturales de cumplimiento de años de servicio en marzo del 2013, cuando pasen a retiro los Oficiales del Grado de Coronel por cumplimiento de 31 años de servicio. Esta indicación es absolutamente necesaria, pero debe dejarse expresamente estipulado que las vacantes deben ser cubiertas POR Estricto Orden de Antigüedad.

5. Respecto a eliminación de normas obsoletas referidas al hecho de que al incorporar las variables al mérito dentro de la carrera funcionaria y la posibilidad de que se produzcan alteraciones al orden de la antigüedad en el personal, solicita la eliminación del Art. 28 y 29 del Estatuto del Personal.

Los Oficiales estamos en desacuerdo en la forma como esta administración la levantado las áreas temáticas, y las ponderaciones de los puntajes de presentación a los cursos habilitantes, y la falta del Reglamento respectivo a la fecha, por lo que, no estamos contestes de ello, ni conformes con su incorporación y entrada en vigencia porque se refiere sólo a habilidades "ACADEMICAS" y no a "COMPETENCIAS PROFESIONALES PENITENCIARIAS", pudiendo alguien carecer de las primeras y ser un experto en las segundas, que es precisamente la razón de ser de Gendarmería, es decir, personal que se desempeñe en Establecimientos Penitenciarios. Ahora bien, mientras los Reglamentos no sean pertinentes y no entren en vigencia, DEBEN MANTENERSE LOS ASCENSOS POR Estricto Orden de ANTIGÜEDAD EN EL ESCALAFÓN.

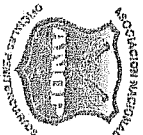
6. Redistribución de los tiempos mínimos en el grado para favorecer permanencia en grados superiores. Actualmente no es posible alcanzar el mayor grado luego de 30 años de servicio modificando los tiempos para que con 27 años de servicio se alcance el grado superior.

Esta es la única propuesta de justicia que es bien recibida por el personal de Gendarmería porque recoge un anhelo de justicia para alcanzar el último grado y tener tiempo en la carrera para ejercerlo, y no provocar el retiro inmediato apenas logre el grado máximo

Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax: 6972293

Correo Electronico: - asociacion@anop.cl





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE – A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

7. Normas Transitorias para cursar ascensos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes. Refiriéndose al requisito de tiempos mínimos en las plantas de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes, y solicita REESTABLECER la facultad para que el Director Nacional de Gendarmería de Chile pueda cursar los ascensos existiendo las vacantes, permitiendo eximir el requisito de tiempo mínimo en el grado, en forma transitoria hasta el 30 de noviembre del 2014, y hace alusión que sólo se exime del tiempo mínimo y no al curso de perfeccionamiento si lo hubiere.

Los Oficiales y Suboficiales representados por ANSOG y ANOP, sostenemos que debería definitivamente restablecerse el Art. 27 del Estatuto del personal de Gendarmería de Chile DFL N° 1.791, sobre la facultad de eximir a lo menos hasta la total tramitación de la Ley 20.426, a saber encasillamiento del personal que ingrese a Gendarmería al 2016, es decir, hasta la total tramitación de la ampliación de plantas entendiéndose que es el último año de incorporación del personal por ampliación de plantas. No implica costos a Gendarmería porque el financiamiento de la ampliación de plantas se aprobó el 2010, cabe al respecto preguntarse de qué forma la Dirección Nacional de Gendarmería ha utilizado los fondos para éstas remuneraciones.

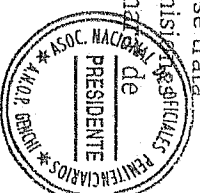
No deberían en consecuencia exigirse los cursos habilitantes, sino hasta después de la tramitación de la ampliación de plantas de Gendarmería de Chile con el personal que ingrese el 2016, siendo por lo tanto dichas normas de carácter transitorio.

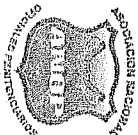
8. Modificación al DFL 2-2010, que Fija Normas para Promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, a) porcentaje de ponderación y cálculo del factor de ascenso consistente en el lugar de egreso de los cursos de formación. Reemplazar el factor ponderación por el promedio de notas obtenidas en la Escuela de Gendarmería.

Este punto pone en evidencia que fue justamente este Director Nacional quien promovió la promulgación del DFL 2-2010, sin considerar que, en la Escuela de Gendarmería de Chile la información de los promedios de los Gendarmes y Oficiales no se encuentra disponible en un 100%, existiendo promociones que no cuentan con dicha información. A saber para tales promociones, que son las menos, debería regularse el porcentaje asociada al lugar de egreso, como así mismo, dar prioridad a que el Oficial reincorporado que esta al final de una promoción determinada asociado el evento a la fecha del acto administrativo de reincorporación, es también la primera antigüedad de la promoción siguiente por derecho propio, y debería legislarse en atención a cautelar este principio y no otro criterio antojadizo.

9. Respecto de la Regulación de las consecuencias derivadas de reprobación de cursos de perfeccionamiento, es decir, para el caso de reprobación los cursos de perfeccionamiento en forma similar que los cursos habilitantes.

Pues bien, como se ha tratado en puntos anteriores, si el legislador se refirió a tales cursos en forma separada conceptualmente, es decir, unos forman parte del proceso de la responsabilidad institucional de perfeccionar a su personal, y se definió expresamente que como cursos habilitantes habrá uno para los Suboficiales y Gendarmes y dos para los Oficiales, no debería el Ministro de Justicia dar el mismo trato a ambos cursos que se trata de situaciones diferentes y viola el espíritu del legislador que consta en sendas comisiones de diputados y del senado de la república.





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE – A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

Otras Indicaciones no contenidas en el proyecto del Ministerio de Justicia:

1º El proyecto no ofrece una alternativa de salida para el caso de un Oficial que cotiza en AFP, y somos de la idea de que se legisle de tal manera de incorporar una cláusula de salida de traspaso a Dipreca, del único Oficial Penitenciario que está afiliado a la fecha a AFP, Teniente Coronel Sr. Juan Carlos Manríquez Sepúlveda de dotación en la Dirección Regional de Valparaíso, quien no está afecto al término de carrera del DFL N° 2 del Ministerio del Interior de traspaso de Gendarmería a Dipreca, pues no existe cláusula de término de carrera, sino hasta los 65 años de edad, por lo que su continuidad como AFP afecta la rotación natural de los Oficiales por cumplimiento de años de servicio. Este aspecto sólo permite el traspaso de fondos de AFP a Dipreca del Oficial y no implica costos para Gendarmería de Chile, sino que corresponde a un traspaso de fondos.

2º El proyecto no ofrece una alternativa de ascenso, y deja afuera a los Oficiales del Grado de Subteniente grado 16º y Gendarmes grado 26º de la EUS, no obstante, sin tener la intención de que se afecte el proyecto, TÉNCASE PRESENTE que el Congreso ha enviado al ejecutivo protocolos de acuerdo respecto de destrabar los ascensos, la profesionalización, y la capacitación permanente del personal y el reconocimiento de la Escuela de Gendarmería como un Instituto de Educación superior. Al respecto, nuestra posición plantea que entendiendo que no están consignados en el proyecto, debería cumplirse el compromiso que sostuvo el Director Nacional de Gendarmería de dar curso a los ascensos de los Subtenientes. y Gendarmes entendiéndose que sólo tienen requisito de tiempo MAXIMO en el grado y no un mínimo en el mismo y cuenta con presupuesto para ello. Esto no modifica el presupuesto del presente proyecto, esperamos al menos que la Dirección Nacional se comprometa a dar curso a los ascensos a más tardar en enero del 2013, entendiéndose que los recursos para la ampliación de plantas están liberados desde diciembre del 2010.

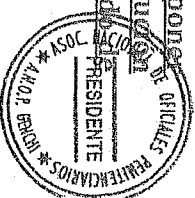
3º Existe un sentido sentimiento de injusticia en una generación de Oficiales, porque no han sido considerados en los proyectos, y debería incorporar una indicación para que Gendarmería de Chile corrija a la brevedad el encasillamiento de la promoción de Oficiales de Gendarmería año 1999-2001, quienes por error de interpretación de la administración anterior, les encasilló por Puntaje obtenido en las calificaciones de la obtenida el último año al encasillamiento del 2003, vulnerando el orden de prelación que corresponde a las notas obtenidas en la Escuela de Gendarmería al momento de su egreso. (Al respecto se adjunta un documento de los oficiales de la promoción que solicitan su corrección en el encasillamiento). Este ejercicio no implica costos para la institución.

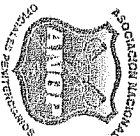
4º Se plantea la desazón al no ser atendidos por el Sr. Ministro de Justicia para tratar asuntos netamente institucionales y de interés general como la tramitación del presente proyecto además de la gran desilusión muy sentida por los uniformados liderados por la ANSOG, y apoyados por ANOP en su justa demanda de Asignación de Riesgos. El Ministerio de Justicia no ha enviado a la fecha un Proyecto de Asignación de Riesgos para Gendarmería o reajuste de las remuneraciones, lo que si se ha hecho con las demás instituciones de seguridad pública siendo éste un aspecto, que este proyecto dejó deliberadamente fuera, y traerá consecuencias políticas por movilizaciones del personal que los representantes debemos consecuentemente liderar, a menos que haya una señal política o voluntad de legislar en determinado plazo al respecto.

5º El manifiesto gubernamental de nombrar a un Oficial Penitenciario que se haya desempeñado en el grado de Coronel, en el cargo de Director Nacional de Gendarmería, que fue un compromiso de los parlamentarios de su sector para poner fin al cuoteo que trae consigo personas inexpertas a hacerse cargo de esta institución con las inmensas debilidades y carencia de competencias profesionales y sentido

Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax:6972293

Correo Electrónico: - anop@anopchile.cl





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE - A.N.O.P.**

Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.01.0016

identificación y pertenencia con los valores permanentes, como sucede precisamente en ésta administración

6° Debe hacerse respetar la Ley 20.426 en cuanto que, entendiendo el legislador que tanto el Subdirector de administración y finanzas, como el Subdirector Técnico, son cargos concursables por alta Dirección Pública, y no son de carrera funcionaria, por ser áreas de apoyo a la administración, el legislador por mayoría absoluta en las comisiones de constitución estableció que el Subrogante del Director Nacional es el Subdirector Operativo, entendiendo por ello, el cargo y no la persona. Ahora bien, el Reglamento Orgánico de mayo del 2012, de insignificantes e insuficientes artículos establecen una fórmula de subrogancia en ausencia de la persona del Subdirector Operativo, la subrogancia le corresponderá al Subdirector de Administración y Finanzas y luego al Subdirector Técnico violando el espíritu del legislador una vez más. Por ello, es necesario dejar estipulado que, las normas de subrogancia del Subdirector Operativo corresponden por estricto orden de antigüedad en el Escalafón de Oficiales Penitenciarios correspondiéndole subrogar éste cargo al Oficial del Grado de Coronel que sigue inmediatamente en antigüedad al Coronel que se desempeña como Subdirector Operativo y de no haber Coronales en el escalafón por el Teniente Coronel de mayor antigüedad en el Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

7° Del mismo modo, entendiendo el grave escenario que dejó la decisión de dar de baja 10 Coronales en marzo del 2011, y el hecho de que Oficiales del grado de Teniente Coronel que han debido asumir las Direcciones Regionales, debe dejarse expresamente establecido el criterio del legislador contenido en la Ley 20.426 que los Cargos de Directores Regionales de Gendarmería deben ser desempeñados por los 15 Oficiales de más alto grado en el Escalafón de Oficiales Penitenciarios, principalmente Oficiales del Grado de Coronel, y que sólo en el evento que no hayan oficiales de este grado en el escalafón por vacantes, se procederá a nombrar a Tenientes Coronales como Directores Regionales por estricto orden de antigüedad quienes asumirán en potestad el cargo de Director Regional, entendiendo que como lo estipula la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, modificada por la Ley 20.426 "El Mando de la institución radica en el Oficial Penitenciario", y deberá presidir las Juntas Clasificadoras regionales y demás atribuciones del cargo.

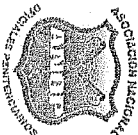
Lo anterior, con el sólo ánimo de que asesorar en una tramitación de un proyecto que satisfaga las demandas del personal de Gendarmería y contribuya realmente a la mejora sustantiva de la carrera funcionaria, lo que no ha sido a la fecha, estando las asociaciones de funcionarios de Gendarmería en disconformidad con los desaciertos del proyecto.

Por último, nuestra impresión, convicción y disposición es de asistir a la honorable comisión a dar cuenta de los fundamentos de nuestra tesis y la necesidad de incluir indicaciones y modificaciones al proyecto, es que la Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios en pleno, está a su entera disposición nuestro llamado cuando sea necesario, entendiendo la urgencia del proyecto.



Lord Cochrane N° 30 - Depto. 503 - Santiago - Teléfono - Fax:6972293

Correo Electrónico: - asociacion@anop.cl



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS
DE GENDARMERÍA DE CHILE – A.N.O.P.**
Registro de Asociaciones de Funcionarios N° 93.071.0016

Saludan a Ud.,

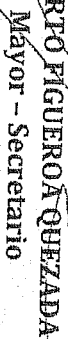

1

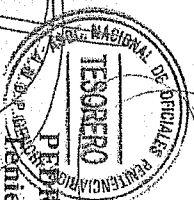
JUAN MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ
Capitán - 2do Director

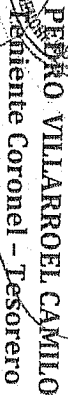



MANUEL PALACIOS MARCHANT
Teniente Coronel - 1er Director




ALBERTO FIGUEROA QUEZADA
Mayor - Secretario




PEDRO VILLARROEL CAMILLO
Teniente Coronel - Tesorero




JOSÉ FRANCISCO MALDONADO VERA
Teniente Coronel - Presidente

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente Comisión Constitución Legislación y Justicia del Senado,
2. Senador Sr. Alberto Espina Otero,
3. Senadora Sra. Soledad Alvear Valenzuela,
4. Senador Sr. Patricio Walker Prieto,
5. Senador Sr. Carlos Larrain Peña,
6. CC/ Sr. Presidente del Senado Sr. Camilo Escalona Medina,
7. CC/ Sr. Vicepresidente del Senado Sr. Alejandro Navarro Brain,
8. Honorables Senadores de la cámara alta.
9. Honorables Diputados
10. CC/ Archivo ANOP